



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

ASUNTO: VISTA AL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE COAHUILA, CON LA
DEMANDA DE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL
(AIL-3/2020)

PARTES: COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA VS.
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTRUCTOR: LUIS EFRÉN RÍOS VEGA

En fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, doy cuenta al Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, con el estado procesal que guardan los autos del expediente AIL-3/2020, formado con motivo de la demanda presentada por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual promueve Acción de Inconstitucionalidad Local contra el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. CONSTE.

Saltillo, Coahuila, a cuatro de mayo de dos mil veinte.

**SE ORDENA DAR VISTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena dar vista al Fiscal General, con el estado procesal que guardan los presentes autos, esto es, deberá remitírsele la demanda y anexos presentada por el Doctor Hugo Morales Valdés, en su carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del “Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19”, expedido y publicado por el Gobernador Constitucional del



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, tomo CXXVII, número 32, el día miércoles 22 de abril del 2020.

Así mismo, se ordena notificarle el auto de admisión de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinte, así como el auto en el que se señaló fecha de audiencia de alegatos de fecha tres de mayo del año en curso, y el escrito de contestación y/o desahogo de vista presentado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, lo anterior sin perjuicio de que una vez presentado el informe por parte del Ejecutivo del Estado, se le dé cuenta con este.

SEGUNDO. Se requiere al Fiscal General del Estado, a fin de que designe como Delegado para oír y recibir notificaciones, a un funcionario que deberá ser localizable por medio de un teléfono y un correo, preferentemente institucional, a efecto de que oigan, reciban notificaciones y actuen en este juicio, de acuerdo con lo señalado por los artículos 14 y 23 de la la Ley de Justicia Constitucional Local, en relación con el artículo 14, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se le hace saber también que con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, se autorizó sustanciar este juicio constitucional, través de los medios digitales confiables para que cada actuación judicial que se requiera llevar a cabo cumpla con las finalidades del debido proceso legal por parte de este órgano judicial, las partes o los terceros intervinientes, por lo que las notificaciones, comparecencias, audiencias o demás actos jurídicos para seguir el debido procedimiento de esta acción de inconstitucionalidad, se podrán llevar a cabo a través de las herramientas tecnológicas disponibles y seguras que acuerde el instructor en forma previa, predecible e igualitaria para todas las partes y demás terceros intervinientes. Para mayor motivación de la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

implementación de la justicia digital, se ratifican y se tienen reproducidas aquí los fundamentos y razones de la justicia a distancia por medios digitales que se suscriben en el voto particular que está disponible en el siguiente enlace de la página oficial de este poder judicial: «<https://bit.ly/2zEwlrB>».

CUARTO. Finalmente, se le hace saber que con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a petición del actor y en virtud de la urgencia de la sustanciación del presente asunto, por los motivos que se expusieron en previo Acuerdo, **SE SEÑALARON las 9:00 horas del día 06 de mayo de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia pública de alegatos por medio de videoconferencia a distancia, en la que se desahogarán las comparecencias de los peritos o de las personas que proponga el Ombusman y, en su caso, el Ejecutivo del Estado.

De igual forma ambas partes, actora y demandada, y el Fiscal General del Estado, podrán comparecer por sí o a través de sus Delegados, para formular preguntas a los terceros intervinientes en su caso, así como para formular sus alegatos, sin perjuicio de poder recibir a la última hora hábil de ese día, 6 de mayo, todos los escritos, amicus u observaciones que la ciudadanía tenga a bien presentar.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo por conducto de la Secretaría General, a través de la página oficial de este poder judicial para su debida publicidad y por oficio al Fiscal General del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.